

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 18/2017

RESOLUCIÓN Nº.- 23/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 26 de Julio de 2017

Vista la reclamación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contra el Acuerdo adoptado por el Consejero Delegado de EMASESA facultado por la Comisión Ejecutiva, con fecha 26 de junio de 2017, por el que se anula la adjudicación a la empresa Obras Generales del Norte, SA (OGENSA), se retrotraen la actuaciones al momento previo de la adjudicación y se excluye a OGENSA; así como contra el Acuerdo adoptado por el Consejero Delegado de EMASESA con fecha, 30 de junio de 2017, por el que se adjudica a la entidad ULLASTRES, SA el contrato PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA ACTUACIÓN 0-04 "NUEVO COLECTOR CALLE NIEBLA" DEL PLAN DIRECTOR DE LA CUENCA OESTE DE SEVILLA, Expediente 152/2015, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A (EMASESA), y planteada por D. Antonio Valentín López Orozco, en nombre y representación de la empresa OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A, en adelante OGENSA, este Tribunal adopta la siguiente:


RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión ejecutiva del Consejo de Administración de EMASESA, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2017, acordó ratificar la aprobación por el Consejero Delegado de fecha 1 de febrero de 2017, de la contratación de las obras del Proyecto para le ejecución de la Actuación 0-04 "Nuevo Colector Calle Niebla" del Plan Director de la Cuenca Oeste de Sevilla, en el Distrito los Remedios, Expediente 152/2015, por un valor estimado de 13.456.332,85€ y un plazo de ejecución de 10 meses y una semana.

SEGUNDO.- La licitación se llevó a cabo por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio, de conformidad con la Ley 31/2007, de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en adelante, la LCSE.

La convocatoria de Licitación fue objeto de publicación en el Perfil del Contratante en el DOUE, en el BOE y en el BOP con fechas 7 de febrero de 2017, 10 de febrero de 2017, 14 de febrero de 2017 y 17 de febrero de 2017, respectivamente.

Código Seguro De Verificación:	KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	26/07/2017 12:47:52	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==			

En la publicación efectuada en el Perfil del contratante, se puso a disposición pública la documentación contractual, entre la que figura los pliegos de condiciones administrativas y el de prescripciones técnicas.

TERCERO.- Las empresas que realizaron ofertas a la licitación fueron:

- OCIDE CONSTRUCCIONES, S.A
- LICUAS, S.A
- ACCIONA CONSTRUCCIONES, S.A
- UTE DRAGADOS-CONSTRUCCIONES OTERO, S.L
- ULLASTRES, S.A
- ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U
- OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS, S.A
- CARMOCON, S.A
- UTE GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL-DSV EMPRESA FERROVIARIA, S.L
- UTE GRULOP 21, S.L-FLORESUR, S.L
- CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A
- VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A
- HELIOPOL, S.A.U
- GUAMAR, S.A
- UTE ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A-SÁNCHEZ Y LAGO, S.L
- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A
- OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A

Las ofertas presentadas por las empresas VIAS Y CONSTRUCCIONES. S:A y CARCOMON, S.A fueron excluidas al ser consideradas desproporcionadas.

CUARTO.- Por Acuerdo del Consejero Delegado de Emasesa, de fecha 9 de junio de 2017, se adjudicó el presente contrato a la empresa OGENSA.


Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2017, por el Consejero Delegado se acuerda la anulación de la adjudicación a favor de OGENSA, retrotrayendo las actuaciones al momento previo de la adjudicación y excluyendo del procedimiento la oferta de OGENSA, por no haber podido acreditar la disponibilidad de medios personales. Dicho acuerdo fue notificado y publicado en el perfil el 27 de junio.

Por último, con fecha 30 de junio de 2017, el Consejero Delegado acuerda la adjudicación del contrato a favor de la siguiente empresa clasificada, ULLASTRES, S.A.

QUINTO.- Con fecha 13 de julio tuvo entrada en el Registro del órgano de Contratación, EMASESA, escrito en el que se anunciaba la interposición de reclamación contra la exclusión de OGENSA y contra la adjudicación a la empresa ULLASTRES, S.A.

El día 14 de julio de 2017, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento la Reclamación anunciada.

SEXTO.- Con fecha 17 de julio, se le requiere al órgano de contratación a fin de que remita a este Tribunal expediente de contratación, acompañado del informe al que hace referencia el art. 105 de la LCSE.

Código Seguro De Verificación:	KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	26/07/2017 12:47:52	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==			

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de julio de 2017, el órgano de contratación remite a este Tribunal, escrito presentado por D. Antonio Valentín Orozco, en nombre y representación de la Empresa OGENSA por el que se solicita el desistimiento de la reclamación interpuesta, interesando el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.


SEGUNDO.- Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho quinto y séptimo, con fecha 14 julio de 2017 se presentó reclamación por la Empresa OGINSA, contra el acuerdo de su exclusión y así como contra el acuerdo de adjudicación del contrato a la entidad ULLASTRES, SA. Sin embargo, con fecha 21 de julio de 2017, la entidad reclamante presenta escrito de desistimiento de la citada reclamación; razón por la que este Tribunal, con carácter previo al análisis de cualquier cuestión de forma y fondo, va a proceder al estudio jurídico y consecuencias del desistimiento en el procedimiento.

La LCSE no prevé expresamente el desistimiento del sujeto reclamante como medio de terminación del procedimiento de la reclamación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.1 de la LCSE, habrá de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, en adelante LPACAP.

En este sentido, el art. 84.1 de la LPACAP, dispone “Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.

El art. 94 del mismo cuerpo legal, dispone:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorporen las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de 10 días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Código Seguro De Verificación:	KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	26/07/2017 12:47:52	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==			

En el caso que nos ocupa hemos de señalar que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por ello, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por, D. Antonio Valentín López Orozco, en nombre y representación de la empresa OGANSA, contra la anulación de la adjudicación, la retroacción de las actuaciones, la exclusión de OGANSA y contra la adjudicación a la empresa ULLASTRES, del contrato para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA ACTUACIÓN 0-4 "NUEVO COLECTOR CALLE NIEBLA" DEL PLAN DIRECTOR DE CUENCA OESTE DE SEVILLA, Expediente 152/2015 promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A (EMASESA), y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de procedimiento de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.4 de la LCSE.


TERCERO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Sofía Navarro Roda

Código Seguro De Verificación:	KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	26/07/2017 12:47:52	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KXtkdkpLW+R8iaG6SME2lw==			